



ORDENANZA REGULADORA DE VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO, VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA.

Introducción.-

Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo camiones tienda. En todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza ocasional.

La elaboración de la presente Ordenanza por parte del Ayuntamiento de Villamalea, obedece a la necesidad de adaptar las disposiciones legales vigentes que regulan el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, a nuestro pueblo, y para dar cumplimiento a la disposición transitoria de Real Decreto 1010/85 de 5 de junio.

Todo ello sin perjuicio de las disposiciones que pudieran dictarse por los órganos competentes de la Administración del Estado o de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

La presente ordenanza pretende garantizar los derechos de los consumidores y usuarios que hagan uso de las actividades comerciales, derechos recogidos en la Ley 26/84 de 19 de julio, General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, la Ley 7/96 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, la Ley 7/98 de 15 de octubre, del Comercio Minorista de Castilla La Mancha, la Ley 3/93 de 9 de marzo, del Estatuto del Consumidor de Castilla La Mancha, y completar a nivel local el marco legal del Real Decreto 1010/85 para la venta en régimen ambulante y en mercadillos ocasionales o periódicos no permanentes, dadas las especiales características de este tipo de venta cuya función primordial es completar el sistema de distribución comercial.

Capítulo I. Disposiciones generales.-

Artículo 1º: La presente ordenanza tiene por objeto regular cualquier tipo de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, que se realice en el término municipal de Villamalea de acuerdo a los criterios generales, condiciones y requisitos que establece el Real Decreto 1010/85, de 5 de junio y en virtud de la potestad reglamentaria y de la organización que le otorga la Ley de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por lo establecido en la Ley 26/84, General para la Defensa de Consumidores y Usuarios¹.

Artículo 2º: Se considera venta ambulante la que se realiza fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables, en forma de mercadillos, mercados y ferias, con carácter ocasional o periódico, en enclaves no permanentes y en condiciones y términos que se establecen en esta ordenanza, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los productos adquiridos o encargados por los consumidores, según se establece en el apartado d), artículo 5, punto 2 de la Ley 26/84, General de Consumidores y Usuarios.

Artículo 3º: La licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante será concedida en los términos de la presente ordenanza y no podrá comprender los artículos expresamente prohibidos en el R.D. 1010/85, salvo lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ordenanza.

Artículo 4º: La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante deberá contemplar los siguientes aspectos:

1. Será personal e intransferible.
2. Tendrá un período de vigencia no superior al año.
3. Deberá mantener indicación expresa acerca de:



AYUNTAMIENTO DE VILLAMALEA

- Ámbito territorial donde puede realizarse la venta ambulante, y dentro de ésta, el lugar o lugares donde puede ejercitarse.
- Los productos autorizados.
- El emplazamiento reservado para el titular de la autorización

Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuesto de forma fácilmente visible para el público sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

Artículo 5º: Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando en relación con el cumplimiento de la presente ordenanza o de otras disposiciones legales se cometan infracciones graves tipificadas en el R.D. 1945/83, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho en estos casos a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

Artículo 6º: La venta fuera de establecimiento permanente, sólo se autorizará los jueves en el mercadillo que viene celebrándose tradicionalmente en la Calle Ancha, Plaza Concepción, Plaza Alfonso XII y Avenida de Albacete, y los lunes para el comercio callejero sólo para productos de temporada, flores y plantas, salvo las autorizaciones para ventas en las fiestas locales y los kioscos en la vía pública, y las terrazas de bares en la temporada de verano, que se regirán por los pliegos de condiciones especiales, ordenanzas fiscales y demás disposiciones legales de carácter general.

Capítulo II. De la venta en mercadillo.-

Artículo 7º: La venta en puestos no permanentes se realizará en el mercadillo que tradicionalmente se viene realizando los jueves en la Calle Ancha, Plaza Concepción, Plaza Alfonso XII y Avd. Albacete.

Por razones urbanísticas o de interés público, el emplazamiento del mercado se podrá trasladar a otro lugar adecuado, previo los trámites legales oportunos. Si el día de celebración coincide con un día festivo, el mercado se realizará el miércoles anterior, excepto si también es festivo, en cuyo caso no se realizará esa semana.

Artículo 8º: No podrá instalarse ningún vendedor ambulante en el puesto antes de las 6 de la mañana, los puestos e instalaciones desmontables deberán estar preparados y dispuestos para la venta antes de las 9 de la mañana, debiendo ser retirados antes de las 15 horas del mismo día.

Artículo 9º: La venta se realizará en los puestos o instalaciones desmontables, que solo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización, en ningún caso, los puesto de venta podrán situarse en lugares que dificulten la circulación.

Artículo 10: Obligaciones de los adjudicatarios.-

1. Queda terminantemente prohibido el uso de megafonía u otros medios acústicos con fines publicitarios. Quedan prohibidos, por parte del vendedor, comportamientos que supongan la realización de actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, según el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre.
2. Garantizar el origen de todos los productos a la venta mediante factura o documento sanitario.
3. Transporte y exposición adecuada en productos refrigerados y congelados para aquellos que lo requieran y que expresamente se autoricen.
4. Depositar los productos alimenticios en anaqueles, estanterías o vitrinas, o cualquier medio que impida el contacto con el suelo.
5. Vender los productos no envasados fuera del alcance del público con vitrinas y en el caso de frutas y hortalizas con el cartel **“Prohibido tocar”** perfectamente visible.
6. Marcar de forma clara y visible con P.V.P. todos los productos.
7. Vender a granel sólo los productos autorizados por la R.T.S. correspondiente.
8. Mantener y dejar lo más limpia posible de desperdicios y residuos la vía pública.
9. Evitar molestias a los vecinos.
10. Acatar las órdenes de los Agentes de la Autoridad o de los encargados del Ayuntamiento en el mercadillo.
11. Mostrar a la Autoridad Municipal o sus agentes, los documentos que le soliciten.
12. Tener expuestos de forma visible para el público sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de posibles reclamaciones.
13. Cumplir con la normativa existente para el producto de venta.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMALEA

Artículo 11: Las autorizaciones se solicitarán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente, mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento.

A la solicitud deberán acompañarse:

1. Fotocopia del D.N.I., si se tratase de extranjeros, el pasaporte, así como acreditar estar en posesión del certificado de residencia y de trabajo por su cuenta.
2. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y encontrarse al corriente del pago de las tarifas respectivas.
3. Estar dado de alta y al corriente de pago de cotizaciones a la Seguridad Social.
4. Dos fotografías tamaño carnet.
5. Relación de mercancías que se quieren vender, artículos textiles, artesanía, calzado, productos alimenticios y no prohibidos por el R.D. 1010/85, etc. Así como el tiempo por el que se solicita la autorización que no podrá ser superior a un año prorrogable.
6. Presentar carnet de manipulador de alimentos en su caso.

A los agricultores se les exigirá, además de la documentación ya citada que corresponda, el certificado del organismo correspondiente que les acredite como tales, y en el que se especifique la extensión de la explotación agraria y los productos que en ella se cultivan y que son objeto de venta.

Para el otorgamiento de las autorizaciones presentadas dentro de plazo, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Haber sido titular de autorización en años anteriores
- No haber sido sancionado por infracciones a la presente ordenanza.
- Que los productos destinados a la venta sean los más adecuados al interés público y de los consumidores.
- Que tengan concertado un seguro de responsabilidad civil por los daños que puedan causar con sus productos.

Los puestos que queden libres por abandono o pérdida de los derechos quedarán a disposición del Ayuntamiento que podrá adjudicarlos de nuevo, siguiendo las normas establecidas y el orden de presentación de solicitudes.

Artículo 12: Los vendedores autorizados deberán cumplir, en el ejercicio de su actividad mercantil, con la normativa vigente en materia de ejercicio de comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y demás disposiciones vigentes.

No se autoriza, en ningún caso, la venta de carnes, aves y caza, frescas, refrigeradas y congeladas; pescados y mariscos, frescos refrigerados y congelados; leche, certificada y pasteurizada; queso fresco, requesón, natas, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos; pastelería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas; así como productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes, conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de aquellos productos anteriormente citados, cuando a juicio de las autoridades competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estén debidamente envasados, y siempre de acuerdo con la reglamentación técnico-sanitaria aplicable a esos productos.

Asimismo, podrá autorizarse la venta de pescado fresco en las circunstancias previstas en el artículo 32 del R.D. 1521/84 (BOE de 22 de agosto), sobre R.T.S. de Establecimientos y Productos de la Pesca.

Se prohíbe la venta de trozos de embutidos curados, jamón, queso curado..., éstos se venderán en su caso por piezas enteras y se expondrán protegidos por vitrinas.

Las frutas y hortalizas se expondrán en anaqueles, estanterías o similares, tanto para la venta como para el almacenaje. En ningún caso podrán estar en contacto con el suelo y se expondrá la advertencia de **“No Tocar”**.

Los puestos que vendan productos alimenticios a granel, (frutos secos, encurtidos, legumbres, etc.) deberán tener vitrinas para su protección.

Todos los productos alimenticios deberán autorizarse previo informe de los Servicios Veterinarios de Sanidad.

Los productos de venta en el mercadillo deberán cumplir con las normas de etiquetado que les sean aplicables en cada caso; textil, calzado, normalización de frutas y verduras, alimentos envasados, bisutería, marroquinería, droguería, etc.

Todos los vendedores ambulantes que comercialicen productos alimenticios deberán estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

Todos los productos que se vendan en el mercadillo deberán estar marcados con su P.V.P.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMALEA

Artículo 13: Son causa de pérdida y retirada de la autorización municipal las siguientes:

1. La no ocupación del puesto durante dos meses seguidos sin causa justificada, aun habiendo abonado las tasas correspondientes
2. No responder de los productos que venda en cuanto a procedencia e idoneidad de los mismos.
3. No cumplir con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y disciplina de mercado.
4. Desobediencia reiterada, desacato o engaño a las autoridades competentes en materia de inspección y control.
5. La venta de artículos falsificados, adulterados, fraudulentos o que entrañen riesgo potencial para la salud y la seguridad de los consumidores y usuarios.
6. Cesión o traspaso de la Autoridad Municipal.
7. Impago de las tasas municipales.
8. Cometer infracciones graves, tipificadas en el R.D. 1945/83 de 2 de junio, sobre Infracciones y Sanciones en materia de defensa al consumidor y de la producción agroalimentaria.

Artículo 14: El pago de la tasa municipal, conforme a las tarifas establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente, se hará en cualquier entidad bancaria de la localidad, en la cuenta abierta a nombre de este Ayuntamiento, por semestre anticipado, quedando derogada la ordenanza fiscal citada en lo que se oponga a lo establecido en la presente.

Capítulo III. Otros supuestos de venta.-

Artículo 15: El Ayuntamiento podrá autorizar la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares o en la vía pública o zonas verdes, sin alterar la naturaleza de éstas, siempre que no estén situados en accesos a edificios de uso público o establecimientos comerciales e industriales, ni delante de escaparates o exposiciones, ni en lugares que dificulten los accesos o circulación.

En dichos puestos de enclave fijo, de carácter permanente o por temporada, el Ayuntamiento podrá autorizar la venta de golosinas, frutos secos, y demás productos afines y con establecimiento de un pliego de condiciones especiales para su adjudicación, sometiéndose por lo demás a la normativa de carácter general y especial, según el tipo de actividad; sin embargo, los puestos o kioscos de este carácter deberán someterse a la ordenanza municipal sobre mobiliario urbano.

Artículo 16: En Carnaval, Navidad, Ferias y Fiestas locales y otras fechas señaladas, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de puestos de venta en establecimientos no permanentes sometidos al pliego de condiciones especiales correspondientes y guardando la normativa vigente general para este tipo de actividad.

Capítulo IV. Sobre inspección y sanciones.-

Artículo 17: El Ayuntamiento, a través de sus servicios de inspección sanitaria, consumo y Policía Local, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones, de lo preceptuado en la presente ordenanza y especialmente de las exigencias higiénico-sanitarias.

Artículo 18: Las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria serán sancionadas, previa la instrucción de expediente administrativo, de acuerdo con el R.D. 1945/83 de 22 de junio, y las restantes infracciones según lo dispuesto en la presente normativa, lo serán conforme a lo establecido en la legislación vigente, si bien al instruirse expediente, en caso de detectarse alguna infracción de índole sanitario, se dará cuenta inmediata a las autoridades sanitarias competentes.

Las faltas que se cometan como consecuencia del incumplimiento de esta normativa, se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 1945/83, de 22 de junio y demás normas de aplicación, y en concreto se clasificarán como:

A) Faltas leves:

1. La falta de limpieza, durante y después de las horas de venta.
2. El incumplimiento del horario fijado para la venta e instalación de puestos.
3. No llevar consigo la autorización municipal para su exhibición, ni tener a disposición de la Autoridad Municipal la documentación exigida para la concesión de la autorización.
4. Desconsideración en el trato con el público.
5. No estar en posesión del carnet de manipulador en vigor o documento acreditativo de tener en trámite su expedición después de haber cumplimentado los requisitos exigidos.
6. No tener marcado el P.V.P.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMALEA

B) Faltas graves:

1. La reincidencia en infracciones leves en el último año.
2. La venta en el lugar autorizado ocupando más superficie de la permitida.
3. La utilización de medios prohibidos para el anuncio de los productos.
4. Dejar residuos o desperdicios en el recinto o en la vía pública con ocasión de la venta.
5. Desobediencia reiterada a los Agentes de la Autoridad.
6. Carecer de autorización municipal.

C) Faltas muy graves:

1. La reincidencia de infracción grave en el último año, que no sean consecuencia de reincidencia en infracción leve.
2. Desobediencia reiterada o desacato a los Agentes de la Autoridad.
3. Modificar o suprimir la señalización de los puestos que haya efectuado el Ayuntamiento.
4. Las causas establecidas como pérdida y retirada de la autorización en el artículo 13 de esta ordenanza.

Artículo 19: Sanciones.

1. Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de 500 a 20.000 pesetas. Las graves con multa de 20.001 a 50.000 pesetas y/o retirada temporal de la autorización por tiempo máximo de un mes. Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 50.001 a 2.500.000 pesetas y/o retirada definitiva de la licencia.
2. La graduación de las sanciones por las infracciones tipificadas se hará valorando las siguientes circunstancias, según el mayor o menor grado en que se den:
 - a) Intencionalidad.
 - b) Desconsideración hacia la Autoridad o a sus Agentes, o hacia el público.
 - c) Peligrosidad o molestias causadas por la conducta antijurídica.
 - d) Reiteración o reincidencia.
 - e) Volumen de venta.

Artículo 20: Procedimiento sancionador.

1. Los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio, por Decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.
2. El acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con los contenidos siguientes:
 - a) Identidad de la persona o personas presuntamente responsables.
 - b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
 - c) Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
 - d) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, pudiendo resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.